evidencia digital de Mintrabajo.



VILLAVICENCIO, febrero de 2022

Fecha:

No. Radicado: 08SE2022745000100001117

2022-02-25 09:19:44 am

Remitente: Sede: D. T. META

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION Destinatario

Señor(a),

Representante Legal y/o quien haga sus veces

TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION

Kilometro 1 via Puerto Lopez costado izquierdo santarosa del ocoa

Email: transporte@ttaltda.com

Villavicencio - Meta

ASUNTO:

Comunicación Auto 163 del 2022 - Averiguación Preliminar Radicación: 11EE2021745000100900095 del 23/12/2021

Querellante: ANGEL ALBERTO MORA ROMERO

Querellado: TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto No.163 de fecha 22 de febrero de 2022 Averiguación Preliminar, se decretan pruebas y se comisiona un Inspector de Trabajo Adriana Bravo Dique, suscrito por la Directora Territorial, se dio inicio a la Averiguación Preliminar radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Riesgos Laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUZ NANCY POLO GUTIERREZ **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

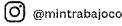
> Sede Administrativa Dirección: Calle 35 No. 41 -58 Barzal Alto Teléfonos PBX (57-8) 3779999 Ex

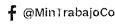
Atención Territorial Calle 35 No. 41 - 58 Barzal Alto

Teléfonos PBX (57-8) 3779999 Ext

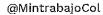
Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

| Con Trabajo Decente el futuro es de todos

















MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DEL META DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 0163 (Febrero 22 de 2022)

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Villavicencio, Febrero 22 de 2022

ID: 14976507

Radicación 11EE202174500010090095 del 2021-12-23 Motivo: Presunto no reporte de Accidente de Trabajo y no acatamiento de recomendaciones médicas Querellante: ANGEL ALBERTO MORA ROMERO Querellado: TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION

La Directora Territorial en uso de sus facultades legales y, en especial las consagradas en la Resolución 1455 de 2021 y de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", así como artículo 310 del Código de Procedimiento y

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que mediante el Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que la Resolución 1455 de 2021 asigna al Despacho de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo: Vigilar que las empresas y las administradoras de riesgos laborales adelanten las investigaciones de los factores determinantes de los accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades laborales e imponer en primera instancia las sanciones previstas por incumplimiento al Sistema de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales

Visto el contenido de la queja interpuesta por el señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO** contra la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, remitido a las oficinas de la Territorial mediante radicado No. 11EE202174500010090095 del 2021-12-23, en donde manifiesta:

"...Soy trabajador de TRANSPORTE TÉCNICO ARDILA LTDA y a la fecha sigue vigente mi relación laboral. En virtud de ello, el oficio para el que fui contratado fue el de conductor de tractomula. Sin embargo. en desarrollo de mis funciones el vehículo con placas TVA-398 asignado al suscrito sufrió una avería, por lo que fui reubicado en el



oficio de ayudante de reparación de dicho vehículo, labores para las cuales no fui contratado.

Cumpliendo órdenes por parte de la gerencia relacionadas concretamente en bajar la culata del motor del vehículo sufrí un accidente de origen laboral que me causó perjuicios significativos en mi columna vertebral, sin que tal acontecimiento y/o accidente laboral haya sido reportado por parte de la empresa TRANSPORTE TÉCNICO ARDILA LTDA a la ARL.

En virtud del accidente en comento, tuve que recurrir a valoraciones médicas mediante la EPS, lo cual es totalmente contrario, máximo si se tiene en cuenta que el accidente es de orden laboral y no de origen común.

Como resultado de lo anterior, los médicos tratantes expidieron una serie de incapacidades: las cuales se han prolongado hasta el día 22 de agosto del año en curso.

Aunado a ello, el día 2 de diciembre del año 2021 radiqué ante el Fondo de Pensiones al cual me encuentro afiliado, la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral, tendiente a que valoren el porcentaje que perdí con ocasión del accidente que sufri en desarrollo de mis labores

Cabe resaltar que, dicha solicitud en términos normales debía realizarse ante la ARL, puesto que es esta entidad la encargada de calificar la pérdida de capacidad laboral de origen profesional.

Por último y no menos importante, es menester poner de presente que pese a las recomendaciones médicas que me ordenaron, mi empleador sigue sin acatarlas. haciéndome trabajar y exponiéndome a riesgos que no tengo por qué soportar...".

Por lo que este Despacho se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 819005353 – 9, matrícula mercantil No. 73537, con dirección de notificación judicial en la MZ D CASA 1 URBANIZACION PRIVILEGIOS, en Santa Marta – Magdalena, con sucursal en Villavicencio – Meta con dirección KM 1 VIA PTO LOPEZ COSTADO IZQUIERDO SANTA ROSA DEL OCOA, correo electrónico transporte@ttaltda.com, para verificar el cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por el no reporte del presunto accidente de trabajo del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, no acatamiento de recomendaciones médicas y demás disposiciones relacionadas con Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control,

Consecuencia de lo anterior,

J.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Radicado 11EE202174500010090095 del 2021-12-23, en contra de la la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION, con el objeto de verificar el cumplimiento de Normas de Seguridad y Salud en el por el no reporte del presunto accidente de trabajo del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, no acatamiento de recomendaciones médicas y demás disposiciones relacionadas con Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 819005353 – 9, matrícula mercantil No. 73537, con dirección de notificación judicial en la MZ D CASA 1 URBANIZACION PRIVILEGIOS, en Santa Marta – Magdalena, con sucursal en Villavicencio – Meta con dirección KM 1 VIA PTO LOPEZ COSTADO IZQUIERDO SANTA ROSA DEL OCOA, correo electrónico transporte@ttaltda.com dedicada a actividad económica TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA – con el objeto de verificar el cumplimiento de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por el no reporte del presunto accidente de trabajo del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, no acatamiento de recomendaciones médicas y demás disposiciones relacionadas con Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, y de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- I. Oficiar a la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION para que, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del presente auto, requiriendo copias <u>físicas legibles</u> de:
 - a. Certificado de Existencia y Representación legal
 - b. Certificado de afiliación a ARL de la empresa empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION
 - c. Relación de trabajadores vinculados a la empresa empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION, durante la vigencia 2021.
 - d. Hoja de vida del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, copia del documento donde se evidencien las funciones asignadas, afiliación y pago de la seguridad social en riesgos laborales.
 - e. Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, investigación del presunto incidente y/o accidente de trabajo ocurrido al señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, junto con el acta del COPASST que adelantó la investigación, y demás documentos relacionados con el presunto accidente de trabajo.
 - f. Soportes de la forma en que se adoptaron las recomendaciones médicas emitidas por la EPS, ante la situación médica, como consecuencia del Accidente de Trabajo del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO.
- II. Posterior a recibir la información de la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION, oficiar a la administradora de riesgos laborales, para que acredite en copia legible: soporte del reporte de accidente de trabajo radicado por la empresa y/o trabajador, respecto del hecho ocurrido a la trabajadora ANGEL ALBERTO MORA ROMERO y soporte de actividades realizadas con el empleador para el cumplimiento de reportes de accidente de trabajo e investigación de accidentes que presenten los trabajadores de su empresa afiliada.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ADRIANA BRAVO DIQUE**, para que practique las pruebas decretadas, presente el respectivo proyecto, y de existir mérito, inicie investigación Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, COMUNICAR a la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 819005353 – 9, matrícula mercantil No. 73537, con dirección de notificación judicial en la MZ D CASA 1 URBANIZACION PRIVILEGIOS, en Santa Marta – Magdalena, con sucursal en Villavicencio – Meta con dirección KM 1 VIA PTO LOPEZ COSTADO IZQUIERDO SANTA ROSA DEL OCOA, correo electrónico transporte@ttaltda.com, el Radicado 11EE202174500010090095 del 2021-12-23 y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de dos (2) días a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos y se entenderá surtida después del día siguiente hábil de esta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al **FONDO DE RIESGOS LABORALES.**

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que, de existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO: INFÓRMESE que contra del presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO LÓPEZ CASTRO Directora Territorial del Meta

Elaboró: Adriana B.. Reviso y aprobó: Consuelo L.

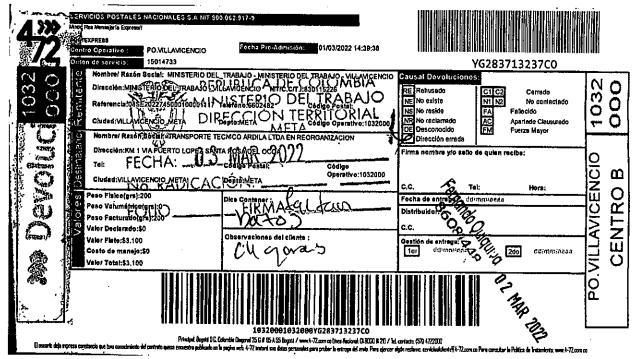


Entregando lo mejor de los colombianos 4

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

